



DECRETO N°

2221

NEUQUEN, 29 NOV 1993

VISTO:

Que la Asesoría Legal sugiere la remisión de los actuados a la causa a los efectos de que, sin intervención en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 128º del Estatuto del Personal Municipal, La Actuación Administrativa Simple Orden N° 210-M-93 MESE y sus agregados Actuación Administrativa Simple Orden N° 875-M-93 MESE (fs. R 12) y Expediente N° SEJ 2929-P-93, originada por la Nota N° 010/93 de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la cual se comunican las inasistencias injustificadas en las que incurrió la agente **IDAMIA PUELPAN**, L.P. N° 5170/0, los días 06, 20 y 26 de marzo, 20 de abril, 27 de mayo, 08, 15 y 23 de junio, 10 y 31 de agosto, 10, 18, 24 y 29 de septiembre, 16, 19, 20 y 23 de octubre, 11 de noviembre y 16, 21 y 29 de diciembre de 1992, solicitando la correspondiente Información Sumaria, según el Artículo 155º, Inciso c) del Estatuto del Personal Municipal, debido a que la mencionada se encuentra encuadrada en lo establecido en el Artículo 128º, Inciso a) del mismo cuerpo legal; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 vta. la Dirección de Sumarios Administrativos dispone dar comienzo a la Instrucción Sumaria respectiva, teniendo en cuenta que la agente **PUELPAN** ha incurrido en inasistencias injustificadas;

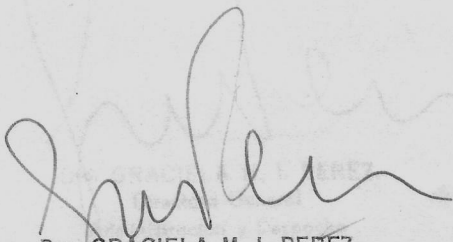
Que a fs. 11 lucen las conclusiones sumariales, de las cuales surge que la agente **PUELPAN** ha registrado un total de veintidós inasistencias sin justificar, las cuales reconoce;

Que habiéndose vencido el plazo de los cinco días hábiles en fecha de vencimiento y considerando que la agente nombrada no ha dado cumplimiento en tiempo y forma de los beneficios que le corresponden por ser imputada en la causa, se resuelve darla por desistida y perdidos sus derechos, con la debida constancia de que toda presentación que hiciere a posteriori será considerada extemporánea;

Que la Instrucción Sumarial concluye manifestando que la agente **PUELPAN** carece de pruebas que justifiquen sus inasistencias, motivo por el cual no efectuó su descargo en tiempo y forma como hubiere correspondido, en consecuencia esa Instrucción Sumarial considera que en este caso debe aplicarse lo determinado en el Artículo 128º, Inciso a) del Estatuto del Personal Municipal, ratificando lo expresado a fs. 1 (último apartado) por la Dirección General de Recursos Humanos, y estimando que no hay otras diligencias que practicar da por finalizadas las actuaciones;

Que a fs. R 16 dictamina al respecto el Asesor Legal, *Dr. Angel Adrián Quirinali*, de la Dirección General de Asesoría Legal, mediante *Dictamen N° 383/93*, compartiendo las conclusiones sumariales arribadas a fs. 11, atento al reconocimiento que hace la agente **PUELPAN** de las inasistencias detalladas a fs. 1 (fs.

///...2º


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



2º.../// 8) y a la no presentación de su descargo;

Que la Asesoría Legal sugiere la remisión de los actuados a la Junta de Disciplina, a los efectos de que tome intervención en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 170º del Estatuto del Personal Municipal;

Que a fs. R 19/R 20 vta. corre agregado el descargo interpuesto por la agente **IDAMIA PUELPAN**, al cual acompaña fotocopias de certificados médicos y recibos de sueldos donde constan los días descontados por suspensión y comprobante de haber justificado el día 25-06-92 con el Artículo 92º, Inciso a-3 del Estatuto del Personal Municipal -*día femenino*- a fs. R22/R 27;

Que a fs. R 34 se expide la Junta de Disciplina por *Dictamen N° 13/93*, considerando que el descargo de la agente **PUELPAN** fue presentado en la Mesa General de Entradas el día 29 de abril de 1993, sin haberse consignado hora de ingreso, y que los cinco días hábiles concedidos para descargo tenían vencimiento a las 2 (dos) primeras horas del 29 de abril, debe hacerse lugar al descargo presentado;

Que a fs. 35 la Dirección de Sumarios Administrativos solicita información a la Dirección General de Recursos Humanos relacionada con lo aludido por la agente **PUELPAN** en su descargo de fs. R 19/R 20 vta., a fin de poder resolver dicho descargo;

Que mediante *Nota N° 729/93* a fs. 37, la Dirección de Medicina Laboral enumera las causales que motivan el rechazo por parte de esa Dirección de certificados médicos presentados, y en respuesta a lo citado en los *Puntos II al VIII* del descargo de marras, elabora detalle extractado de la historia clínica de la agente **PUELPAN** relacionado con los días de inasistencias injustificadas, observando que, de lo antedicho y del total del ausentismo por enfermedad justificado por la mencionada agente en el curso del año 1992 (corta evolución: 15 días, y familiar enfermo: 44 días), se desprende que la nombrada conoce perfecta y acabadamente el mecanismo administrativo correcto para la aceptación de certificados;

Que a fs. 39/49 corre agregada la *Nota N° 151/93* de la División Ausentismo, por la que informa en contestación al interrogante del Punto I -primera parte- del descargo en cuestión, que en esa División no se registran avisos por los ausentismos que dieron lugar a la solicitud de Información Sumaria; agregando con respecto al *Punto II*, que no existe en el legajo personal de la agente **PUELPAN** antecedente alguno que avale la efectividad de la sanción en los días citados en el descargo y que en la Dirección donde presta servicios la agente imputada se lleva un

///...3º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



3°.../// registro de inasistencias de sus agentes en el cual no consta la ausencia por suspensión de la misma;

Que a fs. 41 y vta. obran las conclusiones arribadas por el Instructor Sumariante, de las cuales se entiende que realizadas las pertinentes diligencias, no surge documentación alguna que corrobore las causales de justificación invocadas por la encartada, tal como lo determinan los informes de la Dirección de Medicina Laboral (fs. 37/38) y de la Dirección General de Recursos Humanos -División Ausentismo-; determinando que la agente **IDAMIA PUELPAN** debería encuadrarse dentro de las causales de *cesantía* que contempla el *Artículo 128º, Inciso a) del Estatuto del Personal Municipal* por ausencias sin justificar que exceden sobradamente las toleradas por dicho texto, debiéndose ponderarse las numerosas sanciones disciplinarias a que se ha hecho pasible durante el desempeño de sus funciones (fs. 6); y sugiriendo que se giren las actuaciones a la Junta de Disciplina previo al dictado de la resolución final;

Que a fs. 43 la Subsecretaría de Acciones Comunitarias manifiesta estar en un todo de acuerdo con las conclusiones sumariales arribadas a fs. 41;

Que a fs. 44 y vta. se expide la Junta de Disciplina mediante *Dictamen N° 21/93*, considerando que los certificados presentados por la imputada son válidos y legítimos aún cuando hayan sido presentados fuera de término, razón por la cual esa Junta no encuentra de aplicación el *Artículo 128º, Inciso a) del Estatuto del Personal Municipal*;

Que no obstante ello, no pueden pasarse por alto los antecedentes de la agente **PUELPAN** y, atento a la antigüedad laboral de la misma y a su apremiante situación familiar, la Junta de Disciplina decide aplicar una severa sanción disciplinaria con carácter de *única vez*, dictaminando sancionar a la agente en cuestión con *diez días de suspensión*, sanción que resulta benigna frente a las faltas cometidas;

Que a fs. 45 la Subsecretaría de Acciones Comunitarias comparte la sanción de *10 días de suspensión*, aplicada excepcionalmente y por única vez, dándole así oportunidad a la agente **PUELPAN** de revertir la situación con responsabilidad hacia las tareas encomendadas;

Que a fs. 45 vta. la Subsecretaría Ejecutiva dispone el dictado de la norma legal correspondiente (*Pase N° 2648/93 MESE*), atento al *Dictamen N° 021/93* de
///...4º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

FDO/ KLOOSTERMAN
PALLADINO
GARRE
BARKER



4°.../// la Junta de Disciplina obrante a fs. 44 y vta.;

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) **DESE POR CONCLUIDA** la Información Sumaria instruida a los efectos ----- de esclarecer las inasistencias sin justificar de los días 06, 20 y 26 de marzo, 20 de abril, 27 de mayo, 08, 15 y 23 de junio, 10 y 31 de agosto, 10, 18, 24 y 29 de septiembre, 16, 19, 20 y 23 de octubre, 11 de noviembre y 16, 21 y 29 de diciembre de 1992, en las que incurrió la agente **PUELPAN IDAMIA**, D.N.I. N° 14.349.551, Clase 1960, L.P. N° 5170/0, Categoría 17, quien se desempeña en la Subsecretaría de Acciones Comunitarias -Secretaría de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales-; ////////////// **SANCIONANDOSE** a la nombrada con diez (10) días de suspensión -sin goce de haberes- a partir de su notificación, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 128º), Inciso a) del Estatuto del Personal Municipal y por "**única vez**"; de acuerdo a lo dictaminado por la Junta de Disciplina por Dictamen N° 21/93 a fs. 44 y vta. y lo expresado por la Subsecretaría de Acciones Comunitarias a fs. 45 de la Actuación Administrativa Simple Orden N° 210-M-93 MESE y sus agregados Actuación Administrativa Simple Orden N° 875-M-93 MESE y Expediente N° SEJ 2929-P-93.-

Artículo 2º) Por la Dirección General de Recursos Humanos notifiqúese a la agente ----- nombrada de lo dispuesto precedentemente y déjese constancia en su Legajo Personal, como así también tome conocimiento la División Liquidación de Haberes.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios Ejecutivo, ----- de Hacienda y Presupuesto y de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín ----- Oficial Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

AFG.-



Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

FDO) KLOOSTERMAN
PALLADINO
GARRE
BAKKER